ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0848-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. José Guillermo Anaya Llamas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de abril de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de abril de 2010.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Seguridad Social, de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer nuevas aportaciones y recursos adicionales por parte del Gobierno Federal para sufragar el 50% del gasto en la prevención, tratamiento y curación de la diabetes mellitus, hipertensión arterial, insuficiencia renal, cáncer cérvicouterino, cáncer de mama y el virus de inmunodeficiencia adquirida (SIDA). Establecer que las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, serán financiadas con un incremento por parte de los patrones en el cual por cada asegurado se pagará mensualmente una cuota diaria patronal equivalente al catorce punto nueve por ciento de un salario mínimo general diario para el Distrito Federal; y reforma la aportación del Gobierno Federal, estableciendo que deberá cubrir mensualmente una cuota diaria por cada asegurado, equivalente a once punto seis por ciento del salario base de cotización de cada trabajador. Fortalecer los ingresos correspondientes al ramo del Seguro de Enfermedades y Maternidad, sobre todo en lo que concierne al Gasto Médico de Pensionados, implicando una aportación adicional del Gobierno Federal por cada pensionado, equivalente a una cuota fija que aporta a dicho seguro por cada asegurado.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, fracción XXIX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL SEGURO SOCIAL	**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social** **Único.-** Se reforman los artículos 25, segundo párrafo; 106, y 277 E tercer párrafo, y se adicionan los artículos 25 con un tercer párrafo y 277 A, con los párrafos cuarto y quinto, pasando el actual quinto a ser séptimo párrafo, todos de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:
Artículo 25. …	**Artículo 25. …**
Para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones, los trabajadores y el Estado aportarán una cuota de *uno* punto cinco por ciento sobre el salario base de cotización. De dicha cuota corresponderá al patrón pagar el uno punto cero cinco por ciento, a los trabajadores el cero punto trescientos setenta y cinco por ciento y al Estado el *cero* punto cero setenta y cinco por ciento.	Para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones, los trabajadores y el Estado aportarán una cuota de **dos** punto cinco por ciento sobre el salario base de cotización. De dicha cuota corresponderá al patrón pagar el uno punto cero cinco por ciento, a los trabajadores el cero punto trescientos setenta y cinco por ciento y al Estado el **uno** punto cero setenta y cinco por ciento.
No tiene correlativo	**Asimismo, el Estado aportará además cada año, el monto que corresponda al cincuenta por ciento del costo estimado que presente el Instituto en su proyecto de gasto, para atender los padecimientos de alto impacto financiero consistentes en diabetes mellitus, hipertensión arterial, insuficiencia renal, cáncer cérvicouterino, cáncer de mama y virus de inmunodeficiencia adquirida.**

Artículo 106. Las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, se financiarán en la forma siguiente:	**Artículo 106.** Las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, se financiarán en la forma siguiente:
I. Por cada asegurado se pagará mensualmente una cuota diaria patronal equivalente al *trece* punto nueve por ciento de un salario mínimo general diario para el Distrito Federal;	**I.** Por cada asegurado se pagará mensualmente una cuota diaria patronal equivalente al **catorce** punto nueve por ciento de un salario mínimo general diario para el Distrito Federal;
II. …	**II.** Para los asegurados cuyo salario base de cotización sea mayor a tres veces el salario mínimo general diario para el Distrito Federal; se cubrirá además de la cuota establecida en la fracción anterior, una cuota adicional patronal equivalente al seis por ciento y otra adicional obrera del dos por ciento, de la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces el salario mínimo citado, y
III. El Gobierno Federal cubrirá mensualmente una cuota diaria por cada asegurado, equivalente a *trece* punto nueve **por ciento** *de un salario mínimo general para el Distrito Federal, a la fecha de entrada en vigor de esta Ley*, la cantidad inicial que resulte se actualizará trimestralmente de acuerdo a la variación del Indice Nacional de Precios al Consumidor.	**III.** El Gobierno Federal cubrirá mensualmente una cuota diaria por cada asegurado, equivalente a **once** punto **seis por ciento del salario base de cotización de cada trabajador,** la cantidad inicial que resulte se actualizará trimestralmente de acuerdo a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.
Artículo 277 A. …	**Artículo 277 A.** …
…	…
…	…
No tiene correlativo	**Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, cuando a juicio del Instituto alguno o algunos ramos de seguro reporten un nivel de reservas superavitario al término del ejercicio**

No tiene correlativo … **Artículo 277 E.** … … Los recursos de cada ramo de seguros a que se refiere esta Ley sólo podrán utilizarse para cubrir las prestaciones y pago de beneficios y constitución reservas que correspondan a cada uno de ellos.	**fiscal de que se trate y existan excedentes para garantizar el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de prestaciones y beneficios del seguro superavitario que corresponda, se realizarán análisis actuariales para conocer el monto de los excedentes tanto en el ejercicio fiscal de que se trate como en los cinco subsecuentes.** **Una vez que se tengan los resultados de los análisis actuariales a que se refiere el párrafo que antecede, el Consejo Técnico podrá autorizar, mediante acuerdo, que los excedentes del ramo de seguro que registre superávit puedan destinarse por el Instituto para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.** … **Artículo 277 E.** … … Los recursos de cada ramo de seguros a que se refiere esta Ley sólo podrán utilizarse para cubrir las prestaciones y pago de beneficios y constitución reservas que correspondan a cada uno de ellos, **salvo lo dispuesto por el artículo 277 A.**
	Transitorios **Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.-** Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social dé

	cumplimiento a las obligaciones de pago derivadas del presente Decreto, la Cámara de Diputados reajustará en Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda en gastos no prioritarios.

GTR